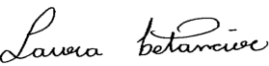


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones **vigentes** en contra del abogado de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,


Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SISTEMLOGIC S.A.S.
Demandado	MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 01025 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)** instaurada **SISTEMLOGIC S.A.S.** por conducto de su apoderado judicial, en contra de **MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibídem.
- 2) Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).**
- 3) De acuerdo con la carta de instrucciones numeral primero, especificará al Despacho que conceptos contiene la cifra cobrada, es decir que créditos u obligaciones fueron unificados, inclusive si se incluyeron honorarios, gastos de cobranza o intereses moratorios o remuneratorios y en caso afirmativo indicará desde qué periodo de tiempo hasta que periodo de tiempo se están cobrando los intereses, con el fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés, de igual manera informará si se incluyeron seguros, aportando en todo caso la póliza.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eee0f89b99fd2bf87622870301497ab214398549f24c80362c5a74033a7e0d0**

Documento generado en 08/09/2022 07:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>